



|                           |   |                              |
|---------------------------|---|------------------------------|
| FECHA DEL INFORME TÉCNICO | : | 16 DE JUNIO DEL 2021         |
| PROCESO ADMINISTRATIVO DE | : | VERIFICACIÓN PATRIMONIAL     |
| NOMBRE DEL VERIFICADO     | : | LIGIA LORENA BERMÚDEZ JALIMA |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN      | : | RDP-CGR- 699-2021            |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD   | : | NINGUNA                      |

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de julio del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, de referencia **DGJ-DP-DV-050-(0135)-06-2021**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** de la señora **LIGIA LORENA BERMÚDEZ JALIMA**, en calidad de asesora legal de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley.** Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **LIGIA LORENA BERMÚDEZ JALIMA**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos,



misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado a la señora **LIGIA LORENA BERMÚDEZ JALIMA**, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, ante esta entidad fiscalizadora, al ser analizada con la información suministrada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional y las entidades bancarias, no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, de referencia **DGJ-DP-DV-050-(0135)-06-2021**.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **LIGIA LORENA BERMÚDEZ JALIMA**, en calidad de asesora legal de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya.
- TERCERO:** Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.



La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y dos (1242) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
M/López